

110013103027-2000-00397-01 - [PARTE 1/2] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 5:53 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com> 4 archivos adjuntos (11 MB)

2000-00397 - CONSTANCIA DE ESTADO DE INACTIVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.pdf; RECURSO.pdf; WhatsApp Video 2021-04-08 at 6.42.46 PM.mp4; 2000-00397 - FECHA DE VIDEO DE 2019.jpeg;

Dra.

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Juzgado Cincuenta Civil del Circuito

Bogotá D.C.

E.S.D.

NATURALEZA:DIVISORIO**DEMANDANTE:**JOHANNA PAOLA FERNÁNDEZ AGUDELO, LEOCA
DIA FERNÁNDEZ TORRES, SANDRA FERNÁNDEZ AGUDELO, WILLIAM
ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO**DEMANDADO:**LICE CATERINE FERNÁNDEZ CASTRO**RADICADO:**110013103027-2000-00397-01**ASUNTO:**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL
AUTO DE 15 DE MARZO DE 2021

JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79'800.652 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSLUGON LTDA.**, identificada con el Nit nro. 830.098.528-9, procedo, dentro del término legal, respetuosamente a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del tercer (3) auto de fecha 15 de marzo de 2021, por lo que ruego a su Despacho adjuntar el recurso y los documentos adjuntos al expediente.

Por favor tener en cuenta que la radicación se hace por partes ya que los anexos por su tamaño no pueden ser incluidos en un solo correo electrónico.

ATENTAMENTE

TRANSLUGON LTDA

NIT 83009528

CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA

RAFAEL CASTELLANOS

CELULAR 3102526737

Dra.

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUZGADO CINCUENTA CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CORREO: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 14 33 EDIFICIO HMM
E. S. D.

REFERENCIA DIVISORIO: 11001310302720000039701
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA FERNANDEZ AGUDELO-LEOCADIA FERNANDEZ TORRES- SANDRA FERNANDEZ AGUDELO-WILLIAM ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO
DEMANDADO: LICE CATERINE FERNANDEZ AGUDELO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 15 DE MARZO DE 2021

JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79'800.652 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSLUGON LTDA.**, identificada con el Nit nro. 830.098.528-9, procedo, dentro del término legal, respetuosamente a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del tercer (3) auto de fecha 15 de marzo de 2021, a través de los siguientes,

I. **OPORTUNIDAD**

Teniendo en cuenta que el artículo 49 del Código General del Proceso establece que:

*"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. **En la misma forma se hará cualquiera otra comunicación.**"* (Negritas ajenas al texto original)

Se desprende que cualquier otra comunicación al auxiliar de la justicia se hará mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial. No obstante, a la fecha de presentación de este recurso no se ha recibido comunicación alguna por parte del Despacho, sin embargo, es interés de éste Auxiliar de la Justicia que su Despacho le tenga mediante la presentación del presente escrito como notificado por conducta concluyente de los tres (3) autos de fecha 15 de marzo de 2021.

12/ABRIL/2021

Con lo cual, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, interpongo dentro del término legal, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, recurso de reposición en contra del tercer auto de fecha 15 de marzo de 2021.

Ruego a su Despacho tener en cuenta los anteriores argumentos y tener por presentado el recurso de reposición dentro del término legal y darle el trámite que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 05 de diciembre de 2019, mediante el numeral 3º del auto en mención el Despacho ordenó que la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, sería relevada del cargo de auxiliar de la justicia y debería, dentro de los diez (10) días siguiente hacer la entrega del inmueble objeto del presente proceso a la nueva Auxiliar de la Justicia DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN.

2. Que durante el periodo establecido para hacer la entrega del inmueble la sociedad **TRANSLUGON LTDA** intentó comunicarse con la Auxiliar de la Justicia entrante DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN a su número celular en repetidas oportunidades y no fue posible establecer contacto, pese a que se intentaron las comunicaciones al teléfono de contacto reportado en el Acta de Posesión de la auxiliar de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl. 953) del presente cuaderno.

3. Durante el periodo comprendido entre el 05 de diciembre y hasta la fecha, no ha sido posible contactar a la Auxiliar de la Justicia, no sólo por la falta de línea de contacto para ubicarla, sino también porque durante el 17 de marzo y hasta la fecha, la movilidad de personas y vehículos ha estado restringida con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

4. Para el cumplimiento de la orden del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto es, *la entrega del bien raíz debatido en el término indicado* en la providencia a la Auxiliar de la Justicia DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN, se buscó en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, la información de la secuestre DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN para lograr el contacto efectivo y hacer la entrega ordenada, no obstante en el mencionado sistema se reporta que la Auxiliar de la Justicia ya no pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia por cuanto se reporta como "*renuncia a la lista*".

12/ABRIL/2021

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con el numeral 1º del auto de 15 de marzo de 2021, mediante el presente recurso se pretende demostrar que el Auxiliar de la Justicia **TRANSLUGON LTDA**, no incurrió en causal alguna exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, por cuanto la conducta por la sociedad **TRANSLUGON LTDA** no fue valorada conjuntamente con los hechos del proceso y los eventos de fuerza mayor que acaecieron en el proceso y los que atraviesa el territorio colombiano y, por último, la configuración de una orden inejecutable emitida por parte del juez.

Lo anterior con el propósito de demostrar que la sociedad **TRANSLUGON LTDA** ha obrado con diligencia y, por tanto, no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 50 del Código General del Proceso para la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la providencia que hoy se recurre.

3.1. **IMPOSIBILIDAD DE ENTREGAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO POR CAUSALES NO IMPUTABLES AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA TRANSLUGON LTDA.**

La responsabilidad de los secuestres en el proceso para el cual existe designación como auxiliares de la justicia no es absoluta, como una profesión y por el encargo que toma un auxiliar de la justicia al ser secuestre de un bien inmueble, éste especialmente depende de dos factores: la instrucción del juez de conocimiento y la posibilidad material y humana de poder adelantar o cumplir la orden impartida.

En este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible. En este orden de ideas, la orden del juez de conocimiento consistió en proceder a la entrega del inmueble a la secuestre entrante; aunque posesionada la auxiliar de la justicia, los datos de contacto que aquella suministró fueron insuficientes para adelantar la gestión, por lo que, la sociedad **TRANSLUGON LTDA** no tuvo cómo entregar el inmueble dentro del término estipulado.

No obstante, ante la imposibilidad de hacer entrega del inmueble, la entrada de la vacancia judicial de diciembre de 2019 y sólo hasta enero de 2020, una vez se retomaron actividades judiciales, se intentó nuevamente contactar a la secuestre; no teniendo éxito.

Con todo, y con el paso de los días, en marzo de 2020 llegó la pandemia por el COVID-19 y como consecuencia de ello, no sólo las operaciones judiciales sino también las de todos **12/ABRIL/2021**

los profesionales y comerciantes del territorio colombiano se vieron afectadas, incluso, aun persiste tal situación. Un año después, esto es el 15 de marzo de 2021, el juzgado determinó que la sociedad **TRANSLUGON LTDA** había desatendido su orden y ordenó compulsar copias conforme el artículo 50 del Código General del Proceso, sin ni siquiera tener en consideración los elementos de hecho, derecho y de prueba que sustentaron el comportamiento de este auxiliar de la justicia.

En este sentido, es preciso reiterar la jurisprudencia que en casos similares ha determinado que ningún administrado está obligado a lo imposible¹. En ese orden de ideas, a la sociedad **TRANSLUGON LTDA** le era imposible ejecutar la orden para aquella época y, hoy por hoy, sigue siendo imposible ejecutarla, ya que la imposibilidad de la entrega al secuestre entrante ocurrió por tres importantes circunstancias:

1. Imposibilidad de establecer contacto con la auxiliar de la justicia DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN;
2. Imposibilidad de adelantar las gestiones de búsqueda de manera física por la condición de: (i) aislamiento preventivo obligatorio y (ii) aislamiento preventivo selectivo y responsable, ordenado por el Gobierno Nacional;
3. Imposibilidad de entregar el inmueble a una persona que NO hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2019 - 2021.

Note su Despacho que resulta totalmente imprevisible que un auxiliar de la justicia designado no pueda ser contactado, incluso, también resulta totalmente imprevisible que en medio de un proceso judicial se anteponga una pandemia que impide, desde luego, el curso natural y normal del proceso, no solo para las autoridades judiciales sino también para la labor de los auxiliares de la justicia.

En el caso del cargo de *secuestre*, es una actividad del día a día que impone el inminente contacto físico con las personas de los inmuebles y del proceso, motivo por el cual, la actividad y su desarrollo habitual se ve truncado desde marzo de 2020. Estas dos situaciones que atribuyen al juez de conocimiento ser consiente del panorama actual, verificar la conducta del auxiliar y, en todo caso, ponderar sus decisiones en pro del estudio de los hechos y el comportamiento del auxiliar de la justicia.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-062 A/11.
12/ABRIL/2021

Con lo anterior se pretende demostrar que no es caprichoso el comportamiento de la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, por el contrario, dicho comportamiento deviene accidental de eventos accesorios que no son controlados por la mencionada sociedad y sobre los cuales recae un eximente de responsabilidad, ya que nunca fue posible contactar a la nueva secuestre entrante y perfeccionar la entrega como fue ordenado por su Despacho.

Ahora, también podrá advertir su Despacho que la obligación de entrega también presupone una obligación de recibo por parte de la Auxiliar de la Justicia entrante, la cual pese a tener conocimiento de la situación (presuntamente) nunca buscó a la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, no comunicó al Despacho ninguna situación. Al tiempo que el Despacho nunca la ha requerido para que ejerza su cargo, ya que las actuaciones del Despacho sólo se han dirigido en contra de la sociedad **TRANSLUGON LTDA** como si fuera el único interviniente en la situación que acaece el inmueble objeto del litigio.

Es admisible considerar que la responsabilidad de la secuestre entrante es cumplir la orden de recibo del inmueble en los términos ordenados por el Despacho², desde luego, ni ella ha prestado cooperación y brilla por su ausencia dentro del proceso, tan así, que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2019- 2021. También porque de cara al contenido del artículo 52 del Código General del Proceso el Secuestre después de posesionado tendrá que recibir los bienes que se le entreguen, sin dejar de un lado que el Juez ya le había ordenado recibir, el Secuestre entrante omitió comparecer para la entrega por cuanto nunca permitió que se le ubicara a través de los datos de contacto provistos tanto en el Acta de Posesión como en los que reposan en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA.

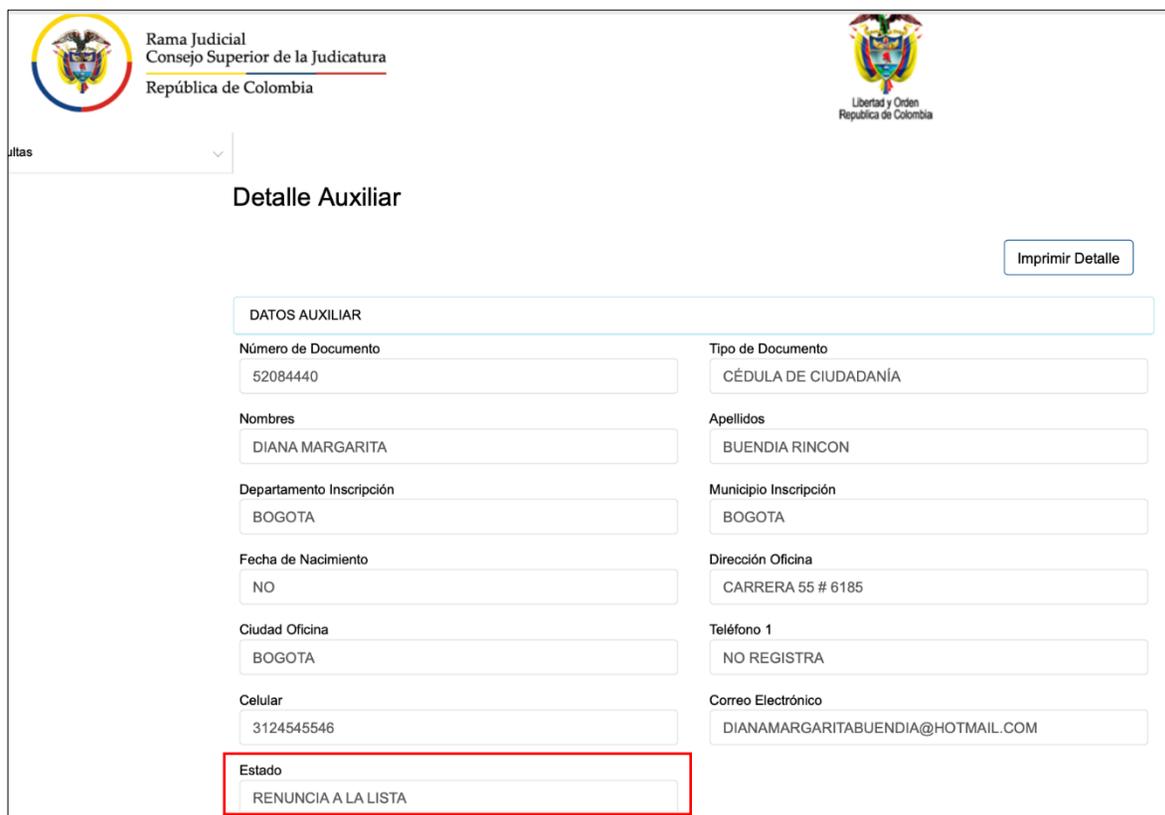
Sobre el análisis de la tercera causal, informamos a su Despacho que, a la fecha, aunque exista un nombramiento y posesión de la señora DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN como *secuestre* del bien inmueble objeto del litigio, de la manera más respetuosa, ponemos de presente que el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso establece:

"[...] Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado"

² Código General del Proceso. Artículo 50 numeral 8: " A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado"

12/ABRIL/2021

Con lo cual, opera de pleno derecho que, si en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA la señora DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN ya no obra como Auxiliar de la Justicia incluida en la lista y está inactiva, ésta se encuentra relevada del cargo al que se posesionó el 9 de septiembre de 2019. Colofón, a la fecha no existe auxiliar de la justicia al que legalmente la sociedad **TRANSLUGON LTDA** deba y pueda hacer entrega del bien inmueble objeto de la controversia. Al respecto, ponemos de presente lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

ltas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
52084440	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
DIANA MARGARITA	BUENDIA RINCON
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
NO	CARRERA 55 # 6185
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3124545546	DIANAMARGARITABUENDIA@HOTMAIL.COM
Estado	
RENUNCIA A LA LISTA	

Lo anterior se traduce en un nuevo escenario de imposibilidad de ejecutar la orden por parte de la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, ya que la orden contenida en el auto de 15 de marzo de 2021, impone el cumplimiento de una instrucción que no puede ser ejecutada. Esto por cuanto si de pleno derecho la señora DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN fue relevada del cargo en los términos del párrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, surgen dos interrogantes:

1. ¿tiene el Despacho certeza desde cuándo se presentó la renuncia a la lista de auxiliares de la justicia por parte de DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN?
2. ¿a quién debe hacerse la inminente entrega del inmueble?

12/ABRIL/2021

Dicho sea de paso, ante las situaciones acaecidas en el proceso, este auxiliar de la justicia ha actuado bajo una estricta diligencia. Si bien es cierto la sociedad **TRANSLUGON LTDA** conservó el bien inmueble objeto del presente proceso con el único propósito de perseguir el fin esencial de la custodia: proteger el inmueble y mantenerlo indemne hasta tanto se resuelva su situación jurídica. Prueba de ello, entre otras, se encuentra que el día 12 de diciembre de 2019, cuando ya esté secuestre se encontraba *relevado* del cargo tuvo que, en cumplimiento de su deber de custodia del inmueble, oponerse a que sobre él se perpetrara posesión por la demandada coadyuvada por su apoderado, cuando conociendo de la situación de nuevo nombramiento de la secuestre DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN, intentaron tomar posesión del inmueble. (Ver prueba documental No. 1 aportada con el presente escrito)

En conclusión, el auto bajo censura trata de configurar que es responsable la sociedad **TRANSLUGON LTDA** de no acatar la orden de entrega del bien inmueble objeto del litigio, no obstante, pierde de vista el juzgado que los hechos de un tercero (falta de contacto de la nueva auxiliar), la fuerza mayor (con ocasión de la pandemia del COVID-19) y la imposibilidad de cumplir una orden que no se compadece con la realidad del proceso, son circunstancia que eximen de la responsabilidad endilgada por el Despacho y, por tanto, antes de imponer sanciones y compulsar copias, el Despacho tiene el deber de sanear las irregularidades que contiene el proceso, como lo es la designación y orden de entrega del inmueble a una persona que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

IV. PETICIÓN

Respetuosamente, solicitamos a su Despacho:

1. Revocar el auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se compulsan copias al Consejo Superior de la Judicatura por las causales del artículo 50 del Código General del Proceso y, en su lugar;
2. Nombrar un nuevo auxiliar de la justicia para que reciba el inmueble objeto del litigio;
3. Conceder un término prudencial para que, una vez designado el nuevo secuestre y éste acepte el cargo, se proceda con la entrega del bien inmueble en los términos del auto de 5 de diciembre de 2019.

12/ABRIL/2021

4. Abstenerse de compulsar copias bajo los criterios del artículo 50 del Código General del Proceso en contra de la sociedad **TRANSLUGON LTDA.**
5. En caso de no reponer el auto acusado, conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, bajo los mismos argumentos planteados como fundamento del recurso de reposición.

V. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas los siguientes,

Documentos:

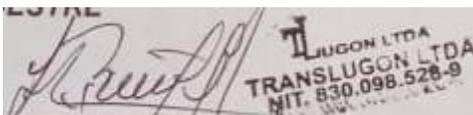
1. Copia de Video de fecha 12 de diciembre de 2019, a las 15:21 horas;
2. Fotografía donde se evidencia la fecha y hora del video de fecha 12 de diciembre de 2019;

VI. Constancia de estado de inactivo auxiliar de la justicia emitida por El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA tomada el 10 de abril de 2021;

VII. NOTIFICACIONES

La sociedad **TRANSLUGON LTDA**, recibirá notificaciones físicas en la dirección: Carrera 10 nro. 14-56 oficina 308 de la ciudad de Bogotá D.C. y de manera electrónica en la dirección translucionltada@hotmail.com

Atentamente,



TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

12/ABRIL/2021

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR  3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

52084440

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

DIANA MARGARITA

Apellidos

BUENDIA RINCON

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

NO

Dirección Oficina

CARRERA 55 # 6185

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3124545546

Correo Electrónico

DIANAMARGARITABUENDIA@HOTMAIL.COM

Estado

RENUNCIA A LA LISTA

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

110013103027-2000-00397-01 - [PARTE 2/2] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 5:54 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

WhatsApp Video 2021-04-09 at 7.21.36 AM.mp4;

Dra.

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Juzgado Cincuenta Civil del Circuito

Bogotá D.C.

E.S.D.

NATURALEZA:DIVISORIO**DEMANDANTE:**JOHANNA PAOLA FERNÁNDEZ AGUDELO, LEOCADIA FERNÁNDEZ TORRES, SANDRA FERNÁNDEZ AGUDELO, WILLIAM ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO**DEMANDADO:**LICECATERINEFERNÁNDEZCASTRO**RADICADO:**110013103027-2000-00397-01**ASUNTO:**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 15 DE MARZO DE 2021

JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79'800.652 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSLUGON LTDA.**, identificada con el Nit nro. 830.098.528-9, procedo, dentro del término legal, respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del tercer (3) auto de fecha 15 de marzo de 2021, por lo que ruego a su Despacho adjuntar el recurso y los documentos adjuntos al expediente.

Por favor tener en cuenta que la radicación se hace por partes ya que los anexos por su tamaño no pueden ser incluidos en un solo correo electrónico.

ATENTAMENTE

TRANSLUGON LTDA

14/4/2021

Correo: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

NIT 83009528

CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA

RAFAEL CASTELLANOS

CELULAR 3102526737